Idioma original: francés SC2020 Inf. 8

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CIE

Trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente 2020-2021

PALISANDROS Y PALOS DE ROSA (*DALBERGIA* SPP.) Y ÉBANOS (*DIOSPYROS* SPP.) DE MADAGASCAR: INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS PROGRESOS AL COMITÉ PERMANENTE

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

- 2. La cuestión de los palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) y ébanos (*Diospyros* spp.) de Madagascar se examinó por primera vez en 2013 durante la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013) y durante la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014) subsiguiente. Durante su 70ª reunión (SC70, Sotchi, octubre de 2018), el Comité Permanente examinó los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de sus recomendaciones, sobre la base del informe de la Secretaría (documento SC70 Doc. 27.5.2). Pese a que los miembros del Comité y las Partes tomaron nota de los progresos considerables en la aplicación de sus recomendaciones, se plantearon preocupaciones en lo que concierne al 'plan de negocio' y se recomendaron medidas complementarias en el marco de ese proceso (documento SC70SR).
- 3. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las <u>Decisiones 18.94 a 18.99</u> sobre *Palisandros y palos de rosa* (Dalbergia *spp.) y ébanos* (Diospyros *spp.) de Madagascar.* Esas decisiones se basan en las que se habían adoptado en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016) y abarcaban esencialmente las cuestiones debatidas durante la 70ª reunión del Comité Permanente.
- 4. De conformidad con el párrafo b) de la Decisión 18.98, el Comité Permanente, durante su 72ª reunión (SC72, Ginebra, agosto de 2020), estableció a petición de Madagascar un grupo consultivo entre reuniones encargado de ayudar y aconsejar a Madagascar acerca de la aplicación de todas las medidas relacionadas con *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. adoptadas en la CoP18. Ese grupo consultivo está compuesto por los siguientes miembros: Madagascar (Presidencia), Éstados Unidos, Irlanda, Kenya, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Tailandia y la Unión Europea.
- 5. De conformidad con el **párrafo d) de la Decisión 18.99**, el presente informe hace referencia a la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la 70^a reunión del Comité Permanente, y de las decisiones adoptadas en la 18^a reunión de la Conferencia de las Partes, en particular la Decisión 18.96.

Aplicación por Madagascar de las recomendaciones adoptadas en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sotchi, octubre de 2018)

6. En lo que concierne a la aplicación de las recomendaciones a) y c) del Comité Permanente, Madagascar ha indicado durante las deliberaciones en el grupo consultivo (véase el párrafo 14 siguiente) que un proyecto piloto firmado en 2019 y financiado por la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y el Banco Mundial, permitiría de aplicar parcialmente las etapas 1 y 2 de la fase 1 del 'plan de negocio' (que corresponde en particular a la reverificación de las existencias 'oficiales controladas' y al inventario de las existencias 'declaradas y no controladas'). No obstante, una dificultad relacionada con la transferencia de los fondos ha retrasado la aplicación de ese proyecto de 2019 a 2020.

7. En lo que concierne a las recomendaciones b), d) y e), Madagascar trabaja actualmente en la revisión de una parte del 'plan de negocio' y de sus modalidades de aplicación, concretamente mediante los debates del grupo consultivo.

Aplicación de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra, 2019)

- 8. De conformidad con el **párrafo d) de la Decisión 18.99**, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2019/051, invitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. procedentes de Madagascar a que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, concretamente prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención.
- 9. Por iniciativa de Madagascar, el grupo consultivo celebró dos reuniones en línea. Una primera reunión organizada el 15 de julio de 2020 ha permitido abordar los aspectos científicos de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96. La segunda reunión organizada el 8 de octubre de 2020 ha permitido abordar los aspectos de gobernanza de los párrafos e) a h) de la Decisión 18.96, con la participación de la Sra. Baomiavotse Vahinala Raharinirina, Ministra de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Madagascar.
- 10. En lo que concierne a la aplicación de los **párrafos a) a d) de la Decisión 18.96**, durante la primera reunión del grupo consultivo, Madagascar aportó informaciones complementarias al informe sometido al Comité de Flora (véase el párrafo 14).
- 11. En lo que concierne a la aplicación del párrafo e) de la Decisión 18.96, Madagascar expresó el compromiso del gobierno de sanear el sector de las maderas preciosas. De conformidad con la política en vigor, no habría habido exportación legal de maderas preciosas de Madagascar desde enero de 2019 (en referencia a la Nota de instrucción de 29 de enero de 2019 que prohíbe toda la tala, explotación, circulación y exportación de madera de ébanos, palisandros y palos de rosa de Madagascar). Se mantiene la política de 'tolerancia cero' y se han reforzado las medidas de control y supervisión en las fronteras y en las zonas protegidas. Se mantiene una colaboración estrecha con el Ministerio de Justicia a fin de garantizar que las personas juzgadas culpables de tala o de comercio ilegal de maderas preciosas cumplan efectivamente sus penas de prisión.
- 12. En lo que concierne a la aplicación del **párrafo f) de la Decisión 18.96**, se recuerda que en el documento 'Mécanisme de Vérification des Stocks Business Plan' (documento SC70 Doc. 27.5.1) se distinguen dos tipos de existencias de madera, a saber: existencias de madera de palos de rosa y de ébanos denominadas 'existencias oficiales controladasl', llamadas también 'existencias de madera confiscada', y existencias de madera de palisandros, palos de rosa y ébanos denominadas 'existencias declaradas y no controladas'. La cuestión central que se debate actualmente en el seno del grupo consultivo versa sobre el estado y la utilización de esas existencias por Madagascar. La Secretaría aporta al Comité Permanente algunas aclaraciones sobre el estado actual de esas dos existencias, así como sobre las intenciones manifestadas recientemente por Madagascar en lo que concierne a su futura utilización:
 - en lo que concierne a las existencias de madera de palos de rosa y de ébanos denominadas 'existencias oficiales controladas' o 'existencias de madera confiscada', continuan bajo el control de la administración pública, almacenadas en distintos lugares del país. Esas existencias ascienden a 28.666 troncos (es decir, alrededor de 3.200 m3 equivalente a unos 188 contenedores). En lo que concierne a la utilización de esas existencias, Madagascar ha indicado que inicialmente desea favorecer una utilización nacional. La transformación de los troncos en productos acabados se realizará a través de sectores nacionales a fin de apoyar a los sectores afectados por la crisis de la madera desde hace varios años. En función de la capacidad de absorción de las existencias a nivel nacional, una parte podría eventualmente destinarse al comercio internacional y, por rende, ser exportada respetando las condiciones legales e internacionales. Antes de utilizar esas existencias, un proyecto piloto permitirá hacer un inventario y marcar los troncos utilizando una tecnología de trazabilidad adaptada;
 - b) en lo que concierne a las existencias de madera de palisandros, palos de rosa y ébanos denominadas 'existencias declaradas y no controladas', se recuerda que esas existencias se basan en las declaraciones efectuadas por los poseedores privados en virtud de la Ordenanza No. 2011-001 de 8 de agosto de 2011. El gobierno no tiene control sobre esas existencias que según las declaraciones de 2011 ascienden a un total de 301.653 troncos, 10 contenedores, 589.344 astillas de madera y 1.774 kg. En lo que concierne a la utilización de esas existencias, Madagascar ha indicado que existe un potencial real para su exportación si así lo permiten las normas nacionales e internacionales.

- 13. En lo que concierne a la aplicación del **párrafo g) de la Decisión 18.96**, Madagascar ha indicado que se está preparando una propuesta de presupuesto que permita solicitar la asistencia de las Partes y de asociados técnicos y financierons para la aplicación de esta decisión.
- 14. De conformidad con el **párrafo h) de la Decisión 18.96**, Madagascar ha remitido un informe al Comité de Flora (<u>documento PC25 Doc. 16.1</u>) sobre los aspectos científicos de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96.

Conclusiones

15. Madagascar ha demostrado su firme compromiso para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente y de la Decisión 18.96 de la Conferencia de las Partes, y ello a pesar de las difíciles condiciones actuales. Las deliberaciones se prosiguen, concretamente a través del grupo consultivo, a fin de proseguir la aplicación de esas medidas.